



Señor Juez, paso al despacho el proceso radicado bajo el numero 2016-00499-01, Segunda Instancia, apelación de sentencia, el cual se encuentra pendiente para resolver.

Dignese proveer. Soledad, agosto 25 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Soledad, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – SEGUNDA INSTANCIA - APELACION SENTENCIA
Radicación: 08758-3112-001-2016-00499-01
Demandante: MARTHA LUZ MENDOZA NAVARRO
Demandado: MANUEL DE JESUS PALMERA CRESPO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencian varias solicitudes del apoderado de la parte demandante, en el que pide se señale fecha de audiencia para resolver.

CONSIDERACIONES

De cara a resolver, tenemos que, en principio, se encuentran vencidos los términos contemplados en el artículo 121 del CGP, para dictar decisión de mérito, no obstante, el Despacho observa:

Si bien, el apoderado de la parte actora ha insistido en que se cite a audiencia para recaudar la sustentación de la prueba pericial, alegatos de conclusión y fallo de la segunda instancia, se presentan una situación de connotación especial, que impone al suscrito, en virtud del cumplimiento de una orden que no puede ignorar, la posposición de ello.

En efecto, como viene dicho, formalmente se itera que, se encuentran cumplidos los términos legales para resolver la segunda instancia por lo que sería la oportunidad para resolver de fondo y desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 13 de marzo de 2015, sino fuera porque a la luz de los acontecimientos procesales de este juicio resulta imposible dicho pronunciamiento.

Veamos: Se presenta en este juicio el siguiente recuento procesal para efectos de esta decisión:

1.- Correspondió el conocimiento de este juicio en segunda instancia, en un principio, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad, al someterse a reparto la apelación de la sentencia dictada el 13 de marzo de 2015, en primer grado por el Juzgado Segundo Civil Municipal.

2.- Mediante auto de fecha 3 de agosto de 2015, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, admite el recurso de apelación.

3.- A través de memorial radicado el 18 de agosto de 2015, el apoderado judicial de la parte demandada, formula al interior de la segunda instancia Incidente de Tacha de Falsedad, relacionado con la firma impuesta en el título valor que sirvió de base a la ejecución, trámite que si bien, conforme se indicó en audiencia no procede como procedimiento especial, también fue propuesto como excepción de mérito y no fue objeto de pronunciamiento en la instancia anterior.

Lo anterior impuso, a efectos de determinar la verdad e impartir justicia material, el decreto de pruebas oficiosas, consistentes en dictámenes periciales ante el Cuerpo Técnico de Investigación de la FISCALIA General de la Nación y posteriormente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a efectos de determinar lo pertinente sobre la falsedad material e idelógica alegada frente al título valor cuyo recaudo constituye el eje central de debate.

4.- En desarrollo de esta segunda instancia, atendiendo que ante la justicia penal se adelantaba una denuncia penal por falsedad y fraude en la que funge como denunciante el aquí demandado señor MANUEL DE JESUS PALMERA CRESPO contra la ejecutante MARTHA LUZ MENDOZA NAVARRO aduciendo adulteración de su firma y el contenido del título valor materia de proceso, en audiencia adiada 9 de marzo de 2017, se decretó la suspensión del proceso por prejudicialidad penal, hasta por dos años.

5.- Ahora, si bien mediante auto del 10 de julio de 2019 se decretó la reanudación del proceso, por vencimiento del término legal de la suspensión, tenemos que sobre el presente proceso recae una orden emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Control de Garantías de Soledad, de Restablecimiento del Derecho a favor del denunciante y aquí demandado, consistente en el CESE DE LOS EFECTOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA NOVIEMBRE 10 DE 2014, orden que fue comunicada mediante oficios No. 0863 del 28 de abril de 2016 y corregida y comunicada a través del oficio 1602 del 28 de agosto de 2016, y pese a que dicha orden obedece a una medida provisional, aún se encuentra vigente, pues, no se ha emitido una decisión que reste valor vinculante a la misma. Desde ese punto de vista, al estar sin efectos el mandamiento de pago, por una orden emitida de un juez penal y en ejercicio de una atribución constitucional, impide la continuidad del proceso, dado que la sentencia de primer grado objeto de alzada, dispone seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, cuyos efectos han cesado por virtud de la orden en mención.

6.- Si bien, como se mencionó, la orden impartida por el Juez de Control de Garantías es de carácter provisional, ésta se mantiene, hasta tanto no haya una decisión en contrario o definitiva de la Justicia Penal, la cual, en los actuales momentos, se encuentra adelantando etapa de juicio con la FORMULACION DE LA ACUSACIÓN de la aquí ejecutante, juicio penal que se adelanta ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, en el radicado CUI 08-758-60-01258-2015-00286-00 en el que funge como procesada MARTHA LUZ MENDOZA NAVARRO.

7.- Por ello, sin perjuicio de que se hubiese ordenado la reanudación del juicio civil por vencimiento del término de la prejudicialidad decretada hasta por 2 años; mientras esté vigente la orden de

restablecimiento del derecho impartida por el Juez de Control de Garantías este juzgado se encuentra en imposibilidad legal para continuar el desarrollo de esta instancia, en ese orden se abstendrá de emitir decisión de fondo, pues, por obvias razones, al restarle efectos a la orden impartida en el mandamiento de pago cedería de efectos prácticos y jurídicos una decisión sobre ese aspecto.

La Corte Constitucional sobre los efectos de las medidas de restablecimiento del derecho en materia penal ha indicado (sentencia T549/19):

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN MATERIA PENAL-Garantía

El restablecimiento del derecho es una garantía de la que son titulares las víctimas de una conducta punible y, por mandato constitucional, una de las finalidades que orienta la legislación procesal penal colombiana. Esta garantía impone, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación y de las autoridades judiciales, el deber de adoptar las medidas que resulten necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y, de ser posible, lograr “que las cosas vuelvan al estado anterior”, con independencia de la responsabilidad penal.

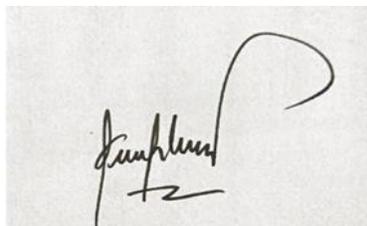
Puestas así las cosas, se negará la solicitud de señalar fecha de audiencia que conduzca a una decisión de fondo en materia civil y en su defecto se dispondrá oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad a efectos de que informen sobre el estado actual del proceso y sobre la vigencia de la medida de restablecimiento del derecho a que se ha hecho mención en este proveído.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER a señalar fecha para audiencia de sustentación del dictamen, sustentación del recurso de apelación y fallo, en consideración a los argumentos expuestos.
- 2.- OFICIESE al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, a efectos de que informe el estado actual del proceso radicado CUI 08-758-60-01258-2015-00286-00 en el que funge como procesada MARTHA LUZ MENDOZA NAVARRO y como denunciante y víctima MANUEL DE JESUS PALMERA CRESPO por el delito de Fraude Procesal y Otro e informe si la medida de restablecimiento del derecho adoptada por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías consistente en el cese de los efectos del mandamiento de pago y levantamiento de medidas cautelares dentro del presente proceso con radicación única No. 08758-40-03-002-2014-01647-0 se encuentra vigente.
- 3.- Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f6204ebf92ff0cc9e77ce4f94a9c2d8499e0487f2b208bf0061681cec6a4c3**

Documento generado en 27/08/2023 08:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>